

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Director: F. GORDÓN ORDAS

Año VIII

Núm. 401

Dirección de la correspondencia:

Apartado Correos núm. 630-Madrid Central

Lunes, 1.º de septiembre de 1924

Franqueo

concertado

Esta publicación, consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los lunes; costando la suscripción anual a ambos periódicos VEINTE PESETAS, que deben abonarse por adelantado, empujando siempre a contarse las anualidades desde el mes de Enero.

Asociación Nacional

El Estatuto municipal, los veterinarios titulares y la A. N. V. E.

El Comité Central Directivo de la A. N. V. E. se dió cuenta, inmediatamente después de publicado el Estatuto municipal, de que se trataba de algo de vida o muerte para el ejercicio de la profesión veterinaria. Desde el primer momento, y siguiendo su táctica de trabajar en silencio, comenzó a actuar sin descanso. Las primeras visitas a los Sres. Martínez Anido, Murillo y Calvo Sotelo, sirvieron para establecer ante las autoridades competentes los puntos de mira de la Veterinaria española. De allí partieron después entrevistas, planes y discusiones.

Ya en tiempo oportuno dimos cuenta del éxito que la A. N. V. E. obtuvo al conseguir que se modificaran ciertos extremos del Estatuto municipal en el sentido de dar intervención a los veterinarios en las Comisiones central y provinciales de sanidad, que primeramente se habían negado; pero el Comité estaba hondamente preocupado con la elaboración del Reglamento de empleados municipales, uno de los complementarios del Estatuto municipal, y precisamente aquel en que se tenía que definir claramente la situación en que habían de quedar los veterinarios que prestan servicio en los Ayuntamientos, por cuya poderosísima razón no se podía perder ni un momento de vista lo que la Comisión oficial nombrada al efecto estaba haciendo con toda reserva.

Las aspiraciones del Comité Central Directivo de la A. N. V. E. en este asunto se podía resumir así:

- 1.ª Sueldos mínimos de 750 pesetas para los veterinarios titulares, y de 500 pesetas para los pecuarios municipales.
- 2.ª Persistencia de la Junta de Gobierno y Patronato para defensa de los intereses a ella encomendados hasta ahora.
- 3.ª Necesidad de que en las oposiciones para veterinarios municipales los tribunales estén constituidos exclusivamente por veterinarios; y
- 4.ª Responsabilidad personal de los alcaldes en los casos en que a los titulares no se les abonen sus sueldos reglamentarios.

De la defensa diaria de estos puntos de vista quedó encargado, con plenos poderes del Comité, el Sr. García Armendaritz, como miembro de la casa grande de Gobernación y hombre que ha acreditado bien sus dotes de olfato, perseverancia y diplomacia. La lectura de los artículos del Reglamento de empleados municipales que en otro lugar de este número publicamos, permitirá a

nuestros lectores apreciar hasta qué punto ha triunfado una vez más la A. N. V. E. Nosotros, aunque el éxito no haya sido total, creemos que la clase está de enhorabuena y que la Asociación ha conquistado un nuevo laurel en su brillante carrera, hasta ahora no interrumpida por ningún fracaso serio.

No se ha podido hacer que se incluyese en el Reglamento lo relativo a sueldos mínimos de los pecuarios municipales, que el Sr. Calvo Sotelo dijo reiteradamente que era menester dejarlo como está, ni se ha logrado tampoco que se señalase el sueldo mínimo de 750 pesetas que se pedía para los veterinarios titulares; pero se ha conseguido que sea de 600 pesetas, casi el doble de lo que es hoy, y en los demás sueldos de la escala se establecen aumentos que oscilan entre el 50 y el 25 por 100 sobre los sueldos actuales. La magnitud de este éxito se mide teniendo en cuenta que habiendo existido al principio el propósito de dejar a los veterinarios titulares con los mismos tipos de sueldos que hoy tienen, *como se ha hecho con los titulares de farmacia*, SE HAYA PODIDO LOGRAR QUE EL AUMENTO DE ESTOS SUELDOS SEA PROPORCIONALMENTE MAYOR QUE EL DE LOS MÉDICOS TITULARES.

Lo de los tribunales (art. 94) y lo de la responsabilidad personal de los alcaldes (art. 116), está plenamente concedido, y estas dos cosas tienen grandísima

A LOS SEÑORES VETERINARIOS

Agradecen recomienden a sus clientes y cuantos tienen **gallinas**, para **las enfermedades y poner mucho**, AVIOLINA ROJO (antes Aviol)

Premiado en Barcelona.—Farmacias y Droguerías, 1,50 pesetas frasco

Palencia, Dr. Fuentes.—Depósito central, B. Rojo.—En Revenga de Campos (Palencia).—No olvidarse pedir prospectos

importancia para depurar el personal que ha de ingresar en los buenos puestos y para impedir que se hagan como hoy mangas y capirotos con los sueldos de los veterinarios titulares.

Por el contrario, toda la dialéctica empleada ha sido insuficiente para obtener que se respetase la existencia de las Juntas de Gobierno y Patronato, pudiendo decir nosotros que en este asunto se nos ha derrotado por tabla, pues se apuntaba solamente al Patronato de médicos, pero hubo que matar los tres, si bien se han conferido parte de sus actuales funciones a los Colegios, según la petición que como último remedio formuló el Sr. García Armendaritz. Pero queda algo en el aire con esta sustitución, que es determinar quién ha de asumir las funciones centrales de los veterinarios titulares, y sobre esto podrán ver nuestros lectores en otra sección de este mismo número, que el Comité de la A. N. V. E. ya ha tomado acuerdos coincidentes con los tomados el mismo día por la Junta del Patronato, la realización de cuyos acuerdos trabajará con la intensidad, constancia y fe que dicho Comité pone en todas sus campañas. Esperamos confiados en que un nuevo triunfo coronará las gestiones que en este sentido acaban de iniciarse.

Mientras tanto, regocijémonos con lo sacado a pulso, para gloria y provecho de todos, y vean los que aún siguen con los ojos cerrados, si ha llegado al fin la hora de abrirlos para que les entre por ellos a raudales la luz de la verdad y sientan el impulso redentor de sumarse a las filas combatientes de la A. N. V. E., ejército altruista y benemérito que trabaja para el bien general y es acreedor a que todos los veterinarios se acojan a su sombra-protectora y paternal.

Veterinaria militar

Depósitos de sementales y yeguas.—Fieles siempre a nuestra promesa de servir a todas las unidades del Ejército, vamos hoy a estampar en las columnas de nuestro semanario, una utilísima conversación, que oímos, no ha muchos días, en un café de esta urbe.

Saboreábamos con deleite una taza de café al paso que leíamos un número de la prensa, cuando por algunas palabras pronunciadas por unos señores que ocupaban la mesa inmediata pudimos colegir que eran profesionales de la Veterinaria Militar.

Eranse estos, cuatro hombres de edades muy distintas, y el más joven era el que con más entusiasmo defendía las ideas, de las cuales, los otros eran también partícipes... Versaba la conversación sobre el notable menoscabo en que en España se tiene a la ciencia Veterinaria y dentro de ésta a la mísera actuación de la misma en el Ejército, manifestando uno de ellos (que debería ser un jefe, dado el respeto con que le trataban los demás) que había mil caminos aún no marchados, por los cuales se podría llegar al engrandecimiento de la carrera, si los que deben hacerlo se encariñasen un poco más con esta rama del Ejército.

Medios hay muchos, decía; pues aún está en mantillas nuestra actuación y yo no desmayo a pesar de mis años, de ver en lo futuro y antes de mi retiro que se nos conceda una actuación marcadísima en las cuestiones todas de nuestra profesión, y muy especialmente en la parte de la industria de Cría Caballar, toda vez que los poderes públicos llegarán a darse cuenta de que nosotros y nadie más que nosotros somos los más capacitados dentro del Ejército para ser los directores de los centros de producción caballar.

Tiene usted toda la razón de su parte, decía el más joven, más, sin embargo, en la actualidad no puede ser nada más ingrato, el papel del veterinario militar en los depósitos de ganado y yeguas, por ejemplo, en donde el profesional no debe entender de otra cosa más que como facultativo desde el punto de vista médico, pues que nunca actúa ni como zootecnista ni como higienista, a pesar de la gran protección que hoy les presta el Cuerpo de Caballería, dándose el caso peregrino de que cuando estos centros de industria empiezan a funcionar y el ganado sale de paradas por su demarcación, el veterinario no actúa para nada en absoluto como no ocurra en alguna de ellas algún caso insólito de enfermedad en el semental y dado caso que el veterinario civil de la localidad no vea claro el asunto, pues ni se revistan los locales antes de que se lleven los sementales a ellos, ni después de establecidas las paradas va a ver si el estado de sanidad del ganado es bueno o malo, ni si las condiciones del local son apropiadas para la estancia en ellas, servicios éstos que a mi entender deben ser nuestros, y sin embargo no lo son, recargando a los oficiales de Caballería con este nuevo peso, sobre el servicio que ya tienen, y que si bien lo hacen con gusto, yo creo que no es de su absoluta competencia, pues que ellos deberían atenerse a la inspección militar de su arma, pero no a la profesional de otro cuerpo que es de nuestra incumbencia.

Otro de aquellos señores sostenía, según nuestra opinión con muy buen criterio, que dados los estudios de Veterinaria moderna, estos establecimientos deberían ser dirigidos como asuntos técnicos de mejora y reproducción del ganado por el Cuerpo de Veterinaria Militar y con una representación de oficialidad de Caballería o Artillería para el mando de la tropa que en ellos existe, toda vez que el Cuerpo de Veterinaria Militar no tiene aún fuerzas afectas a su servicio como ya debería ocurrir.

Una réplica del más joven nos hizo mucha gracia por su lógica, pues decía: Vamos a suponer que para tener soldados el Estado necesitase de una Casa Cuna en donde se incubasen los presuntos guerreros. ¿El Cuerpo Médico iba a tolerar que este establecimiento fuese dirigido por otras armas o cuerpos, que no fuese el capacitado, el suyo?... ¡No! Esto sería un contrasentido, pues a esta teoría, burla si se quiere, me atengo, pues, al fin y a la postre, es aplastante.

Muy cierto es lo que usted dice, por eso es tan difícil hoy como acabar con mil imperfecciones de las que actualmente existen, contestó otro.

Muy bonitos son los colores que se ven al través de ese prisma, replicó el más pesimista, pero aún no he visto yo, ni tal vez veré en lo que me queda de vida, que se cree un hospital hípico, ni una enfermería de contagio, en la forma que exige la vida moderna, porque de lo que existe en Africa más vale no ocuparse, pues si bien aquello es un embrión, el *ser* me parece que no es viable y que, por lo tanto, muere antes de su desarrollo completo.

¿Y de la *acefalia* del Cuerpo, qué me dicen ustedes? Decía el que parecía jefe de los otros. ¿Cuándo vamos a tener un jefe superior en el Cuerpo, habiendo ya personal más que de sobra para tener por lo menos uno de categoría de general? ¿Cuánto recuerdo al Sr. Molina, que tanto trabajó por este pobre Cuerpo! Desaparecido él, ¿quién será en lo porvenir nuestro paladín? *Qui lo sa*.

Aquí damos punto a la scuartillas haciendo el siguiente comentario: España imita todo lo del extranjero, pero en Veterinaria Militar no debe haber visto nada en las demás naciones, porque si no, estas conversaciones de café serían muy otras.—*Chantecler*.

Opiniones y comentarios

El reconocimiento de cerdos y la protesta de los pueblos.—

Don Emilio Justo y Morana, veterinario en Alcaine (Teruel), dice en unas cuartillas que de los datos que ha recogido resulta que la mayoría de los pueblos no están por pagar el reconocimiento de las reses de cerda sacrificadas domiciliariamente, diciéndose que es cosa de los veterinarios y no de la ley, por lo que dicho compañero pide a todos los organismos profesionales que trabajen por sostener los derechos reconocidos en la Real orden de 31 de diciembre y que se publiquen en los *Boletines oficiales* circulares obligando a los alcaldes al cumplimiento estricto de la mencionada disposición.

Por nuestra parte advertimos que el Estatuto municipal ha alterado este asunto, como tantos otros, cosa que desde el primer momento ha tenido presente la A. N. V. E., que trabaja cerca del Ministerio de la Gobernación la organización en forma de todo el servicio de inspección de cerdos fuera de los mataderos públicos (domicilios, chacinerías y mataderos particulares), como trabaja igualmente la cuestión de los sueldos mínimos que han de figurar en el Reglamento de Sanidad del mencionado Estatuto y tantas otras cuestiones de interés general para la clase.

Afinidad científica y económica.—Don Honorato Uribe, veterinario en Cubillas de Cerrato (Palencia), hace un paralelo en un artículo que nos envía entre las exigencias científicas y los gastos de cada una de las tres profesiones sanitarias principales para concluir que, aun cuando una y otros son muy semejantes en las tres, la Veterinaria no puede aspirar nunca a ser retribuida lo mismo que la medicina humana, pero sí a ser pagada mejor que hoy lo es, a cuyo efecto debe establecerse la clasificación de partidos, estableciendo sueldos mínimos, si es posible, y si no estableciendo simplemente los partidos cerrados,

que permitan a los veterinarios dedicarse tranquilamente y de lleno al estudio y al trabajo científico, no ocupándose en lo que respecta al arte de herrar más que de la dirección de las operaciones, que cree debe ser siempre monopolio de la Veterinaria.

Los titulares y los mataderos.—Don Maximiliano González, veterinario en Matanza (León), basándose en una noticia del Patronato publicada en el núm. 398-99 de LA SEMANA VETERINARIA, según la cual el alcalde de Matallana participa que no tiene cubierta la plaza de veterinario titular por no haber matadero, nos remite un escrito, en el que pregunta si eso es causa legal para que un Ayuntamiento no tenga provista su titular veterinaria - a lo que nosotros contestamos que ni lo es ni nadie la admite—y denuncia seguidamente que en a provincia de León están casi todos los pueblos como Matallana, es decir, sin matadero y sin veterinario titular, sacrificándose las reses en las casas de los carniceros que han de expedirlas, y de los pueblos en que hay titular y matadero no llegan ni al 2 por 100 los que pagan el sueldo reglamentario íntegro, no obstante ser éste tan exiguo, sin que hayan valido nada las reclamaciones que constantemente se están haciendo a las autoridades, de lo que prácticamente resulta que todos los Ayuntamientos están exentos de tener veterinarios y mataderos si no quieren tenerlos, monstruosidad que el señor González brinda a la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares para que vea el medio de conseguir que se cumpla lo legislado sobre el particular y de recabar del Ministerio de la Gobernación una disposición legal en que se diga que los Ayuntamientos en el plazo improrrogable que se les dé no lo atiendan debidamente, serán responsables del delito contra la salud pública por negligencia en la implantación de estos servicios.

Informaciones oficiosas

Junta del Comité Central Directivo de la A. N. V. E.—Se celebró esta Junta en el domicilio social de la Asociación el día 27 del pasado mes de agosto.

Apenas leída el acta de la sesión anterior, el señor secretario da cuenta de la triste nueva del fallecimiento del vocal del Comité don Lucio Amalio García, haciendo el cumplido elogio de sus prendas de honradez, lealtad y amor a la profesión y se acuerda que conste en acta el sentimiento por pérdida tan dolorosa y que se dé de oficio el pésame a la familia del finado.

Seguidamente leída y aprobada el acta de la sesión anterior da cuenta de la liquidación de ingresos y gastos efectuados durante el mes de julio, que es asimismo aprobada, resultando un total de ingresos de 692,50 pesetas y de gastos de 1.001,80 pesetas, por lo que queda un saldo a favor de 11.778 pesetas con 20 céntimos.

Se dan por vistos los siguientes asuntos: Ingreso en la A. N. V. E de don José María Fontela, compañero con residencia en Montevideo (Uruguay); oficio y carta de gratitud de don Heliodoro Hernández, de Hervás (Cáceres) y don Adrián Fernández, de Ubrique (Cádiz), por gestiones de este Comité; B. L. M. y folleto de divulgación remitidos por el presidente del Consejo Provincial de Fomento de Huelva; oficios de los colegios de Barcelona, Badajoz y Lérida en contestación a otros de esta Junta consultando el ingreso en la Asociación; otro del Colegio de Córdoba con la remisión de la documentación que obraba en poder de aquella directiva; escritos del Comité provincial de Valencia sobre asuntos varios; denuncia de don Abelardo Sos, de Aldeanueva de Ebro (Logroño), sobre Regla-

mento de Mataderos y escrito de don Modesto Martín, de Tardienta (Huesca), sobre esquirolismo.

Seguidamente el señor secretario da lectura a un escrito del Colegio de Huesca sobre el Estatuto, asunto ya gestionado por el Comité con anterioridad; a otro sobre organización de los servicios agro-pecuarios de que es autor don Felipe Romero, de Villafranca de la Sierra (Ávila), que se archiva para gestionarlo en ocasión más oportuna y cuyo tema había sido tratado en la Junta anterior, y oficio sobre expediente de esquirolismo de la provincia de Ciudad Real, que se acuerda reclamar para proceder a su estudio y tramitación reglamentaria.

A continuación son tratados los escritos de don Joaquín Castellanos, de Albacete y veterinarios de Tomelloso (Ciudad Real), el primero sobre reconocimiento de reses de lidia y cobro de haberes y el segundo sobre intrusismo, los cuales se acuerdan gestionar en el Ministerio de la Gobernación.

Respecto a la instancia de don Luciano Beato, de Arrabal del Portillo (Valladolid), sobre cobro de haberes, y don Antonio Sánchez Serrano, de Andújar (Jaén), sobre inspección de carnes, recae el acuerdo de oficiar a los interesados según el criterio establecido en casos análogos.

Se estudian un escrito de don Antonio Génova, de Sanauja (Lérida), que queda sobre la mesa para cumplimentarlo con un acuerdo anterior de este Comité Central y un expediente perteneciente a la provincia de Madrid que se reiterará al Colegio de dicha provincia para su pronta resolución.

Se acuerda oficiar a los Colegios asociados y pecuarios provinciales para que tengan en cuenta el homenaje que piensa hacerse al veterinario don Ramón Turro en el Congreso Nacional de Sevilla.

Y, por último, en el asunto relativo a la situación en que quedan los veterinarios titulares después de la promulgación del Reglamento de empleados municipales de fecha 23 de agosto (*Gaceta* del 26), se acordó, después de manifestarse la satisfacción con que se han visto que eran atendidas algunas de las peticiones que este comité tenía formuladas, dirigirse en breve por escrito al Ministerio de la Gobernación pidiendo que se considere que la A. N. V. E., como representante de la casi totalidad de los veterinarios titulares, sea quien recoja las funciones que desempeñaba el disuelto Patronato para todo aquello que requiera la intervención en Madrid: ingreso en el cuerpo de titulares, alzas a Gobernación, recursos ante el Supremo, etc., mientras que los Colegios, que en su inmensa mayoría son a la vez secciones provinciales de la A. N. V. E., intervendrán en los asuntos puramente provinciales: anuncio de vacantes, intervenciones ante los gobernadores, primeras instancias judiciales, etc.

Junta del Patronato de titulares.—Esta Junta se celebró el día 27 del pasado en el domicilio social para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 107 de Reglamento de empleados municipales aparecido en la *Gaceta* del día anterior.

Después de quedar acordada, como dicho artículo ordena, la disolución de la Junta, se tomaron también los siguientes acuerdos:

- 1.º Dejar en suspenso la tramitación de todos los asuntos pendientes.
- 2.º Dirigirse al Ministerio de la Gobernación solicitando que mientras se disponga en definitiva se autorice a que continúen actuando el secretario y el tesorero para custodia del archivo y de los fondos, y
- 3.º Pedir en dicho documento que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 107, se considere que los veterinarios titulares ya tienen constituida su asociación, que es la A. N. V. E., y que, por lo tanto, se adjudiquen a esta entidad social, las funciones supremas que hasta ahora ha venido desempeñando la Junta de Gobierno y Patronato.

Noticias del Patronato de titulares —ENTRADAS.—Los alcaldes de San Martín de la Vega (Ávila), Los Corrales de Bullma (Santander) y Tardienta (Huesca), remiten un ejemplar del *B. O.* con los anuncios de vacantes de veterinario titular y participa el primero que don Felipe Romero es el único concursante a dicha plaza.

—El alcalde de Barbolla (Segovia) contesta una comunicación de esta junta de fecha uno del mes pasado referente a la provisión de la plaza de veterinario titular.

—Los alcaldes de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Segura (Jaén) y Liria (Valencia), participan hallarse vacantes las plazas de veterinario titular de dichas localidades, la segunda por renuncia de don Juan Ardo y Frias.

—Los gobernadores de Valladolid, Córdoba y Alicante remiten a informe los

El **Fenal**, producto español elaborado por el *Instituto de productos desinfectantes*, con el concurso de la *Asociación Nacional Veterinaria Española*, es un desinfectante, germicida, microbicida, insecticida y antiséptico de primer orden, con mayor poder que el ácido fénico, según dictamen del *Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII*.

El **Fenal** ha sido declarado de utilidad pública por la Dirección general de Agricultura e incluido entre los desinfectantes del artículo 155 del Reglamento de epizootias.

Deben emplear el **Fenal** todos los Veterinarios en las enfermedades de la piel y de las vías respiratorias, pues es el más microbicida y el más económico, ya que puede emplearse en solución del 1 al 2 por 100, y deben aconsejar a los agricultores y ganaderos que lo empleen en la desinfección de los establos, corrales y gallineros con preferencia a los demás productos similares.

Se sirve el **Fenal** en bidones de cuarto de kilo, de un kilo y de cinco kilos, en latas de 18 kilos y en barriles de 200 kilos. Diríjanse los pedidos de **Fenal** a estas señas: Bailén 5 y 7, BILBAO.



anuncios de vacantes de veterinario titular de Valdenebro de los Valles, La Victoria y Pego.

—El Alcalde de Ubeda (Jaén) participa no existir datos relativos a tener contrato firmado con don Cristóbal Romeu.

—El alcalde de Ibdes (Zaragoza), participa hallarse vacante la plaza de veterinario titular por defunción del que la desempeñaba don Manuel Lezcano.

—Los alcaldes de San Esteban de Castellar (Barcelona), Sostresgudo (Burgos) y Fuentes de Nava (Palencia) participan los nombramientos de veterinario titular, respectivamente, a favor de don Camilo Dalmau, don Marcelino Miguel Rodríguez y don Anacleto Carriedo.

—El alcalde de Ubeda (Jaén) interesa se designe tribunal para la provisión de tres plazas de veterinario titular.

—El alcalde de Ores (Zaragoza) contesta una comunicación de esta Junta referente a la provisión de un veterinario titular.

—El gobernador de Córdoba interesa remisión de informe del anuncio de vacante de inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias de Castro del Río.

—El Alcalde de Navia de Juarna (Lugo) participa que don Antonio Bao Arias es el único concursante a la vacante de su titular veterinaria.

—El alcalde de Ciudad Real contesta una comunicación de esta Junta relativa a las plazas que tiene provistas de veterinario titular.

—El alcalde de Becerril de Campos (Palencia) remite certificación del acta de la sesión celebrada para admitir la renuncia de concejal don Mauro Fernández León.

—El alcalde de Cepera de la Mora (Ávila) participa no tener provisto el cargo de veterinario titular.

—Don Manuel Alfonso, de Sarriá (Lugo), interesa se reclame del alcalde de Paeston (Lugo) el cumplimiento del Reglamento del Cuerpo.

—El alcalde de Reznos (Soria) participa que don Ambrosio del Barrio es el veterinario de dicha localidad con el sueldo de 730 pesetas.

—Don Marcelino Miguel, de Sotresgudo (Burgos) remite una copia del contrato celebrado con el Ayuntamiento de la citada localidad.

SALIDAS.—Una comunicación al alcalde de Villanueva de Córdoba (Córdoba), reclamando los nombres de los veterinarios de la citada localidad.

—Otra al gobernador de La Coruña denunciando que a don Emilio Leyte, veterinario de Sada, se le adeudan haberes por titular.

—Otra al alcalde de Navas de la Concepción (Sevilla) participando que don Jesús Cobián no pertenece al Cuerpo y por tanto debe anunciarse vacante de nuevo reclamando al mismo tiempo el *B. O.* con el anuncio.

—Seis a los alcaldes de Fernan-Núñez (Córdoba), Vilafant (Gerona), Lluchmayor (Baleares), Conil (Cádiz), Juarna (Lugo) y San Martín de la Vega (Ávila), remitiendo certificados de pertenecer al Cuerpo, respectivamente, los señores siguientes: don Francisco Crespo y don Celedonio Murillo (no perteneciendo don Miguel Rodríguez); don Martín Pumarola y don Jaime Fábrega; don Miguel Contestí; don Máximo, don Vicente y don Daniel Donaire; don Constantino Antonio Bao; y don Felipe Romero Hernández.

—Nueve a los alcaldes de Arcicollar (Toledo), Burriana (Castellón), Berredo (Barcelona), Alcalá de Guadaira (Sevilla), Velga (Pontevedra), San Sebastián de los Reyes (Madrid), Ildes (Zaragoza), Pego (Alicante), y Liria (Valencia), reclamando el *B. O.* con el anuncio de sus vacantes y participándole al segundo que la interinidad según el Estatuto no podrá pasar de seis meses.

—Una al alcalde de Porteruelo (Jaén) participando manifieste si el nombre del señor Méndez Serradilla, es Nicolás o Severiano.

—Una al alcalde de Ernites (Toledo) aprobando el contrato celebrado con su titular don Enrique Orozco.

—Una al gobernador de Granada interesando ordene al alcalde de Albama prohíba el ejercicio de la profesión al intruso Francisco Lozano.

—Cuatro a los alcaldes de Puente deume (Coruña), Mazateron (Soria), San Esteban del Castellar (Barcelona) y Fuentes de Nava (Palencia), interesando la remisión del contrato que celebren dichos Ayuntamientos con sus veterinarios titulares respectivos, don Manuel Arias Blanco, don Hermenegildo Antón, don Camilo Dalmau y don Anacleto Carriedo.

—Una al inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, remitiendo un oficio de la Alcaldía de Medina de Rioseco (Valladolid), por no ser de la competencia de esta Junta.

—Una al alcalde de Barbolla (Segovia) participando ser preciso *B. O.* con

anuncio de la vacante para ser válido el nombramiento de don Román Herrero Tomé y previo el certificado de esta Junta.

Vacantes.—Titular de Pego (Alicante) con 900 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 21 del corriente.

—Titular de Liria (Valencia) con 750 pesetas de sueldo anual. Solicitudes hasta el 21 del corriente.

Disposiciones oficiales

Presidencia del Directorio Militar.—REGLAMENTO DE EMPLEADOS MUNICIPALES.—R. D. de 23 de agosto (*Gaceta* del 26).—El Reglamento aprobado por este Decreto es el de secretarios de Ayuntamientos, interventores de fondos y empleados municipales, de cuyo Reglamento nos interesa reproducir únicamente algunos artículos del título III, capítulo único, advirtiendo antes que en la segunda disposición transitoria del Reglamento se previene que los sueldos mínimos que en él se establecen comenzarán a regir en los Presupuestos municipales de 1925-26, o sea en los del próximo año económico:

«Artículo 93. Los Reglamentos que en virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Estatuto municipal, están obligados a redactar los Ayuntamientos para el régimen de sus funcionarios técnicos, administrativos y subalternos, contendrán los principios fundamentales que el citado artículo y este Reglamento establecen, y serán aprobados por el Ayuntamiento y mayoría absoluta de sus concejales, teniendo el carácter de Estatuto legal de los Cuerpos de funcionarios municipales.

De cada uno de estos Reglamentos se remitirá copia certificada al gobernador civil, a los efectos del artículo 168 del Estatuto municipal, archivándose en las oficinas del Gobierno, a fin de que en el caso de formularse algún recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, por vulneración de sus disposiciones, puedan surtir sus efectos.

Los gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Guerra copia de la parte de estos Reglamentos que afecte a los acogidos a las leyes de 3 de julio de 1876, 10 de julio de 1885 y disposiciones complementarias, para conocimiento de la Junta calificadora de destinos civiles.

Artículo 94. Cuando el Ayuntamiento acuerde proveer alguna vacante de funcionario técnico o titulado, acordará también la forma en que la oposición o concurso hayan de verificarse y nombrará el Tribunal, en el que la representación de funcionarios lo será de técnicos o titulares de la especialidad a que la vacante pertenezca.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones; la convocatoria en la que necesariamente habrá de expresarse el sueldo o emolumentos señalados al cargo vacante, será publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y algún diario de la localidad, cuando menos con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios, y el programa en el *Boletín Oficial* con la misma antelación.

Los Tribunales elevarán a la Comisión municipal permanente propuesta unipersonal para cada vacante.

Los derechos de examen no podrán exceder en ningún caso de 30 pesetas por opositor, y el Ayuntamiento tendrá obligación de satisfacer dietas a los individuos del Tribunal que los exijan.

Artículo 96. En los concursos establecerá cada Ayuntamiento y en cada caso el orden de preferencia de méritos de los concursantes que haya de tenerse en cuenta para cubrir la vacante.

Artículo 101. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipales, no podrán durar más de seis meses. Se exceptúan únicamente los que hayan de ser provistos por el ramo de Guerra, cuya interinidad durará hasta que se presente el propuesto por la Junta Calificadora o ésta comunique a la Corporación que puede provistar libremente la vacante, por haber resultado desierto el concurso.

Artículo 103. Subsistirán los actuales Cuerpos de médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, con las modificaciones que introduce este Reglamento.

Pertenecerán a dichos Cuerpos los facultativos que en la actualidad de empuñan titulares municipales, y lo sque en lo sucesivo las obtengan con arreglo al artículo 247 del Estatuto y 94 de este Reglamento.

Artículo 104. Desde la publicación de este Reglamento se entenderán constituidos como Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos, los partidos médicos formados conforme a la legislación anterior al Estatuto, para establecer y sostener los servicios municipales médico-farmacéutico, veterinario y de profesoras de partos, por aquellos pueblos que carezcan de recursos propios suficientes.

Subsistirán asimismo las actuales clasificaciones y categorías de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios.

El expediente de modificación de las agrupaciones forzosas a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se tramitará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en el 14 del Reglamento de Población y términos municipales, oyéndose siempre al Colegio oficial respectivo de la provincia.

El expediente para alterar la clasificación asignada a los médicos, farmacéuticos o veterinarios titulares del Ayuntamiento será resuelto por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Artículo 105. Los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallen en vigor con sus médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, si se han formalizado previo concurso y con arreglo a la legislación anterior. Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes y caducados dichos contratos en los casos siguientes:

- 1.º Por fallecimiento del facultativo.
- 2.º Por mutuo consentimiento entre el mismo y el Ayuntamiento.
- 3.º Por haber sido nombrado el facultativo para prestar sus servicios en otro municipio.
- 4.º Por haberse cumplido alguna de las cláusulas resolutorias que de común acuerdo hayan aceptado en el contrato; y
- 5.º Por separación justificada, acordada por el Ayuntamiento pleno con los trámites y requisitos que establece el artículo 111 de este Reglamento.

Artículo 106. Las dotaciones mínimas de los médicos titulares serán etc.

Seguirán en vigor las dotaciones mínimas vigentes para las plazas de farmacéuticos titulares.

Las dotaciones mínimas de los veterinarios titulares serán: en Municipios hasta de 2.000 habitantes, 600 pesetas; de 2.001 a 4.000, 750; de 4.000 a 6.000, 1.000; de 6.000 a 8.000, 1.200. En los que pasen de 8.000 las que fija el artículo 82 del Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, aumentadas en un 25 por 100. Los municipios de menos de 2.000 habitantes se agruparán para el nombramiento de Veterinario titular subsistiendo desde luego las agrupaciones que en la actualidad existan.

Artículo 107. Se declaran disueltas las Juntas de gobierno y Patronato de médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares.

Los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares podrán constituir asociaciones para el mejoramiento moral y material de sus afiliados.

En tanto no se constituyan estas Asociaciones, asumirán la representación de los titulares de cada provincia los respectivos Colegios oficiales médico, farmacéutico y veterinario.

Artículo 108. Los funcionarios municipales, de cualquier clase y categoría, incurrirán en responsabilidad civil, administrativa o penal, según la naturaleza de la falta, omisión o causa que la motive.

Artículo 109. A los efectos del artículo 248 del Estatuto se reputarán como faltas graves:

1.^a La falta reiterada de asistencia a la oficina durante las horas reglamentarias sin licencia ni causa justificada.

2.^a El abandono del servicio.

3.^a La informalidad o el retraso en el despacho de los asuntos cuando perturbe sensiblemente la Administración municipal.

4.^a La negativa a prestar un servicio extraordinario cuando lo ordenen por escrito el alcalde, la comisión permanente o el Ayuntamiento pleno por imponerle necesidad de urgente o inaplazable cumplimiento.

5.^a La insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva.

CORTADILLO PARA HERRAJE

fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5 mm. de gruseo y 20 mm. de ancho en adelante, en postas a la medida necesaria para una herradura y en tiras hasta un metro de largo. Calidad superior. Precio económico. *José Ormazabal y Compañía*. BILBAO.

6.^a La emisión, a satiedades o por negligencia o ignorancia inexcusables, de informes manifiestamente injustos, y la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias.

7.^a La manifiesta falta de probidad.

8.^a Los hechos constitutivos de delito público.

9.^a La reincidencia por tercera vez en falta leve, corregida al menos con suspensión de haberes.

Igualmente se reputarán como faltas leves:

1.^a La inasistencia no reiterada a la oficina sin causa justificada.

2.^a La desobediencia o insubordinación no reiteradas, y de las cuales no se hubiese seguido perjuicio para los intereses municipales.

3.^a El retraso en el desempeño de las funciones que les están encomendadas, cuando no perturbe sensiblemente el servicio; y

4.^a Las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable.

Artículo 110. Las faltas leves serán castigadas por el alcalde con apercibimiento y suspensión de haberes de uno a quince días, y las faltas graves serán castigadas con suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses o destitución. La suspensión será acordada por la Comisión permanente y la destitución sólo por el Ayuntamiento pleno.

Artículo 111. Todas las correcciones, salvo la de apercibimiento, exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo mínimo de cinco días. No obstante, cuando se trate de falta grave, podrá acordarse por el alcal-

de, en tanto se tramita el expediente, la suspensión previa del funcionario, de la cual se dará cuenta en el término de tres días, a la Comisión permanente, que resolverá en definitiva.

El acuerdo de la suspensión exigirá voto favorable de las dos terceras partes de los individuos que formen la comisión municipal permanente, y el de destitución el de las dos terceras partes de los concejales que constituyan la Corporación.

Todo expediente tendrá que ser resuelto forzosamente en plazo máximo de dos meses, a contar desde su incoación.

En los expedientes de suspensión o destitución de Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios municipales, será trámite inexcusable el informe de la Junta municipal de Sanidad.

Artículo 112. Cuando el instructor del expediente seguido a un empleado municipal considere delictivos algunos de los hechos imputados a éste, pasará inmediatamente el tanto de culpa pertinente a la autoridad judicial, dando cuenta de ello a la Comisión municipal permanente.

Artículo 113. Será aplicable a las suspensiones o destituciones de funcionarios municipales, de cualquier clase o categoría, lo dispuesto en el artículo 238 del Estatuto.

Artículo 114. Los Reglamentos de cada Corporación determinarán el régimen de licencias aplicable a sus empleados de todas clases. Como mínimo han de reconocerles el derecho a un mes de licencia, sin sueldo, por asuntos propios; a dos meses, con sueldo, por enfermedad debidamente justificada y a licencia ilimitada, con carácter de excedencia voluntaria, en el caso y con los requisitos que previene el número 3.º del artículo 32 este Reglamento.

Artículo 115. En el plazo de un año se procederá a organizar un Montepío Nacional de Empleados municipales, que actuará bajo el Patronato de todos los Ayuntamientos de España. El Instituto Nacional de Previsión hará los estudios precisos y propondrá las bases del Montepío. Tendrán derecho a los beneficios de éste todos los empleados municipales con destino de plantilla, técnicos, administrativos y subalternos.

Artículo 116. Los alcaldes, los presidentes de las Juntas de Mancomunidad y los de las agrupaciones forzosas, cuando su acción se extienda a fines propios de la competencia municipal, no podrán librar cantidad alguna para atender gastos diferibles o voluntarios sin haber satisfecho o reservado a disposición de los interesados, previamente, los haberes de los funcionarios técnicos y facultativos y subalternos municipales. De la infracción de este precepto responderá personalmente el alcalde.

Artículo 117. Los Ayuntamientos, al confeccionar su presupuesto ordinario, tendrán en cuenta que el importe de las plantillas de su personal facultativo y administrativo no podrá exceder en ningún caso del límite que señala el artículo 250 del Estatuto.

La reducción de las plantillas del personal facultativo y administrativo, excepción hecha de los secretarios o interventores, hasta llegar al límite del 25 por 100 del importe del presupuesto ordinario, se hará por cada Ayuntamiento en la forma que estime más conveniente al mejor servicio, y teniendo en cuenta que no podrán ser suprimidas ni amortizadas las plazas de funcionarios técnicos y titulados cuyos servicios se imponen como obligatorios en el Estatuto municipal, cuando sea uno solo el funcionario encargado de ellos; si hubiere más de uno podrán ser reducidas.

Artículo 118. Será aplicable a los funcionarios municipales, en cuanto a retención de sueldos, lo determinado en los artículos 43 y 88 de este Reglamen-

to, o sea que sólo se les podrá retener la séptima parte del sueldo que disfruten.

Ministerio de la Guerra.—ASCENSO.—R. O. de 19 de agosto (*D. O.* número 185).—Se concede el empleo de veterinario segundo de complemento, con la antigüedad de esta fecha, al tercero de la misma escala, don Mario López Blanco, quedando afecto a esa región.

CONCURSO.—R. O. de 21 de agosto (*D. O.* núm. 186).—Se convoca a un nuevo curso de ampliación de estudios para veterinarios militares en el Instituto de Higiene Militar, con arreglo a lo prevenido en las reales órdenes circulares de 13 de julio de 1917 (*C. L.* núm. 144) y 14 del mes actual (*D. O.* núm. 181). Al citado curso asistirán tres veterinarios primeros que se designarán entre los que lo soliciten en el plazo de veinte días, a partir de esta fecha.

Para los Inspectores Pecuarios municipales

Casi todo su trabajo burocrático se lo encuentran hecho estos funcionarios, utilizando las modelaciones técnicas publicadas por

Don José Rodado

(Reconocida su importancia y autorizado su empleo por la *Dirección general de Agricultura y Montes*)

Pedidos y venta: C. Garijo (Papelería), Comercio, 54.--TOLEDO

Por **12 pesetas** se mandan, francos de porte:

Modelos		Pesetas
1	60 oficios timbrados con el emblema del Cuerpo.	2,40
2 y 3	25 pliegos con estadística doble para infecciones reglamentadas y para muertos.	1,50
4	25 estados para vacunaciones.	0,90
5	100 guías sanitarias con talón registro y cuatro refrendos. . . .	4,00
6	25 oficios-denuncia de infección con empadronamiento.	1,50
7	25 pidiendo la extinción.	1,15

Con solo 50 guías, el lote vale **10 pesetas**.

Cualquier envío suelto de los impresos anteriores aumentará una peseta por embalaje y certificado sobre su precio respectivo.

Se sirven previo recibo de su importe o contra reembolso

Gacetillas

DE INTERÉS PARA LOS COLEGIOS.—Según leemos en el boletín últimamente publicado por el Colegio Veterinario de Córdoba, el tribunal municipal del distrito del Mar, de Valencia, condenó por sentencia de 27 de noviembre de 1923 al subdelegado de farmacia del distrito de Alcira que se declaró en rebeldía contra el Colegio respecto al pago de sus cuotas de colegiado al pago de dichas cuotas, «imponiéndole además por su manifiesta temeridad el pago de las costas del juicio,» sentencia que todos los Colegios deben tener en cuenta para los efectos consiguientes.

AVISO A LOS COMPAÑEROS.—Anunciamos a todos los veterinarios para que nadie se deje sorprender en su buena fé, que si les solicitan para ir a Criptana (Ciudad-Real) deben tener en cuenta que en dicho pueblo hay tres compañeros dignos a los que algunos descontentos y muchos morosos quieren llevar otro

que se preste a hacerles el juego por el hecho único de ser dichos compañeros cumplidores del Reglamento del Colegio provincial y de los acuerdos inherentes a retribución de servicios, a lo cual no debe prestarse ningún compañero que en algo estime su decoro profesional.

—Se advierte a los compañeros que si ven anunciada alguna vacante de los pueblos del Valle de Tena no lo soliciten sin antes informarse del Colegio veterinario de Huesca sobre las causas que han motivado tales anuncios.

DESAPARECIDO.—En la madrugada del 18 de agosto de 1924, desapareció de casa y propiedad de don José González Cubillo, veterinario de Revilla del Campo (Burgos, el caballo que se reseña, y por si algún compañero tuviera conocimiento de él, este señor agradecerá le indique su paradero abonando los gastos y molestias que origine. Reseña: Caballo alazán ordinario, cuatro años, 1,48 metros próximamente, crines muy recortadas, cola formada de pera, algo de hidrartrosis del corvejón izquierdo, calzado blanco extremidades posteriores, herrado de pies y manos con herraduras de fábrica muy bien colocadas atiende por

RASSOL

Es el VERDADERO ESPECIFICO para el tratamiento EFICAZ



de las enfermedades de los cascos, *Grietas Cuartos o Razas*, en los *vidriosos y quebradizos*, y para la higiene de los mismos. Por su energético poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica. Sustituye ventajosisimamente al antihigiénico engrasado de los cascos.

Venta Farmacias, Droguerías y Centros de Especialidades y D. Enrique Ruiz de Oña, Farmacéutico. LOGROÑO.

«bobo», sabe tenderse dándole con una barita en los menudillos de las manos; lleva montura galápago, color avellano usada, con concha de cordoncillo grueso amarillo, cabezada de cuadra y brida muy usada con frontal de caucho blanco. Los cacos se llevaron otros enseres que no se mencionan.

NUESTRO GIRO DE SEPTIEMBRE.—Conforme a lo establecido en los boletines de compromiso, el día 8 del corriente giraremos letra de 21,50 contra todos aquellos suscriptores que habiendo prometido el pago de 20 pesetas en el mes de agosto no lo hubiesen efectuado en dicho mes.

SIN COMENTARIOS.—En la sesión celebrada el día 17 del mes pasado en el Ayuntamiento de París, a propósito de la discusión entablada sobre la construcción del nuevo matadero municipal, hubo este pequeño incidente:

M. Roeland.—Pido que al frente de este matadero se coloque un hombre competente, al cual se le debe llamar a colaborar desde ahora con los que van a construir el nuevo matadero, porque sería muy lamentable que después de que el matadero esté construido se aprecien defectos que se habrían evitado llamando a una persona del oficio.

M. Luquet.—¿A qué llama usted un hombre competente?

M. Roéland.—A un veterinario. Entre otros ejemplos tenemos el del matadero Madrid, que marchó dando traspies mucho tiempo, hasta que han tenido que poner al frente un veterinario para reorganizar las cosas.

M. Fiancette, uno de los ponentes.—Entonces habrá que pedir consejo a Primo de Rivera (*risas*).

M. Roéland.—Es inadmisibile que no se llame desde antes de la construcción ha quien ha de dirigirlo más tarde. Repito que temo que una vez terminada la construcción se encuentren defectos que se habrían podido evitar ahora. Os advierto del peligro para que no lo desconozcáis.

M. E. Massad, uno de los ponentes.—Estamos de acuerdo. En la discusión del mes de abril presentó M. Roéland un voto en el que pedía que se confiase la

EL TRANSFORMADOR ANIMAL

Producto nacional, que no contiene arsénico y está preparado a base de vegetales estimulantes, preparado por el veterinario D. Julio Casabona; el TRANSFORMADOR ANIMAL, aplicado a los animales sanos dedicados al trabajo, les evita enfermedades gastro-intestinales, da vida y aumento de fuerzas, combate la anemia y repone las fuerzas después de una enfermedad; es un reconstituyente sin rival, da hermosura y mejora la raza, aumenta el 40 por 100 del peso, aumenta la puesta de las gallinas, etcétera.

Un paquete contiene seis papeles y debe darse un papel por día para los solípedos y vacuno mayor de un año, y medio para los menores de uno. Un papel por día para cuatro cerdos. Un papel por día para doce o quince gallinas.

Precio del paquete, 4 pesetas.—*Para pedidos, Farmacia de D. Rafael Loste, Sariñena (Huesca).*

dirección del matadero a una persona competente. Esta persona competente está ya designada, pues es uno de los ponentes técnicos que han intervenido en el proyecto. El Consejo, querido colegado, ha aceptado vuestro voto. Repito que hoy estamos de acuerdo y que deseamos que se coloque al frente de este gran organismo una persona competente, de preferencia un veterinario.

M. Roéland.—Muchas gracias, señor ponente.

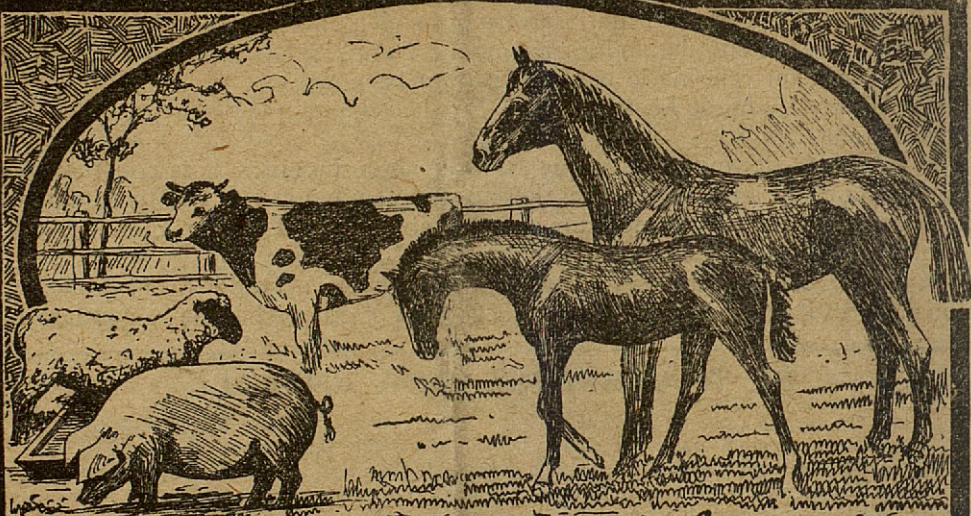
LIBROS.—Compre usted estos dos libros de Gordón Ordás: «Mi evangelio profesional», por cinco pesetas, y «Apuntes para una Psicofisiología de los animales domésticos», por cuatro pesetas. Los pedidos a la administración de este periódico.

UN RUEGO.—El Comité Provincial de Valencia de A. N. V. E., ruega a todos los compañeros veterinarios que antes de solicitar ningún partido de la provincia y con el fin de evitarle trastornos en su actuación se informen debidamente, y si alguno tiene interés de ejercer en la misma, se sirva notificarlo al Sr. Presidente de la Sección Provincial de la A. N. V. E., Escalante, 81, y se le procurará complacer oportunamente.

NO CABE MAS.—Don Valentín Estébanez, veterinario en Soncillo (Burgos), dice lo siguiente al Director del *Instituto Veterinario de Suero-vacunación*.

«Gustoso le informo que he obtenido excelentes resultados con la vacuna sin microbios contra el carbunco sintomático preparada por ustedes. Su poder inmunizante no puede ser más perfecto, ya que en las inoculaciones que llevo practicadas durante dos años no se ha presentado ningún caso de carbunco sintomático, y morían de dicha enfermedad en los años anteriores a la vacunación un 20 por 100 de bóvidos de los mismos establos.»

Los pedidos a don Pablo Martí.—Apartado 739.—Barcelona.



ESPECIALIDADES ESPAÑOLAS DE VETERINARIA

Preparados registrados



SERICOLINA PURGANTE INYECTABLE



Anticólico F. MATA

Contra cólicos e indigestiones en toda clase de ganado



RESOLUTIVO ROJO MATA

Poderoso resolutive y revulsivo



CICATRIZANTE "VELOX"

Hemostático poderoso Cicatrizante sin igitos Poderoso antiséptico

CURA: Ulcera, Rozadura, Llaga

Exíjanse envases originales

MUESTRAS A DISPOSICIÓN DE LOS PROFESORES QUE LO SOLICITEN, DIRIGIÉNDOSE AL AUTOR.

GONZALO F. MATA

LA BAÑEZA (LEON)